



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C FOLIO: 072044921000028 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- transporte, así como el número de unidades de cada una de ellas.

  Especificar en cada madalidad si es concesionado o por a particulares.
- Especificar en cada modalidad si es concesionado o no a particulares, empresas u otra, así como el fundamento legal que corresponda.
- Existe prestación de servicio público de transporte de personas a través de plataformas digitales, y en caso de ser afirmativa, cuales son y mencionar el fundamento legal
- De la totalidad de las unidades del servicio público de transporte de personas, que porcentaje es a través de concesión.

Anexo cuadro para mayor claridad de la información que se solicita." (sic)

II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. De acuerdo con las actuaciones que corresponden al folio de la solicitud en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia se tiene que, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, atendió la parcialmente la solicitud, dejando de precisar algunos elementos de la solicitud, ....



C





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C FOLIO: 072044921000028 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

"El motivo de mi inconformidad es que en relación al punto donde se solicita "Diversas modalidades que existen para prestar el servicio público de transporte, así como el número de unidades de cada una de ellas", el sujeto obligado no me proporciona el número de unidades de cada una de las modalidades del servicio de transporte." (sic).

# IV. REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de Revisión bajo el número IP/PNT/012/2022-C, y con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas se turnó a la Ponencia "C" de este Instituto, de la cual es titular la maestra ANA ELISA LÓPEZ COELLO, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento.

V. ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós se admitió a trámite el presente expediente, ordenando abrir el período de instrucción, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos.

------ CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas es competente para conocer y

2

M (Gu





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C FOLIO: 072044921000028 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas que rige el procedimiento del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión se hizo valer el cuatro de enero de dos milveintidós, al cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/012/2022-C, del índice de este Instituto; fue turnado a la Comisionada titular de la ponencia el cinco de encro de dos mil veintidos, en términos del artículo 179 fracción I, de la Ley de Transpurencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, y fue admitido el seis de enero de dos mil veintidós; tal como se acredita de las constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. La persona recurrente hizo valor como razón o motivo de inconformidad el señalado en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución. mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertarse. El cual corresponde al supuesto establecido en la fracción IV del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas que rige este asunto.

CUARTO. Que en el recurso de revisión que hoy se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del articulo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas aplicable; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del Inicialmente se procede a realizar el estudio del procedimiento de la solicitud de información, incluida la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. Se tiene que, mediante el folio 072044921000028 la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública requiriendo de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE la información plasmada en el antecedente I de la presente resolución,

misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase. .....

3





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C FOLIO: 072044921000028 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Por su parte el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, en los términos descritos en el
antecedente II de la presente resolución.
No obstante, el solicitante hizo valer su inconformidad a la respuesta del Sujeto Obligado,
solicitando la revisión de esta, conforme al plantcamiento descrito en el antecedente III
de la presente resolución.
Derivado de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto, analizar la calidad de
la información contenida en la de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la luz
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas que
rige el procedimiento del expediente en que se actúa, y demás normativa aplicable.
QUINTO. Establecidos los puntos de la controversia, es necesario analizar los motivos o
razones de inconformidad expresados por la persona recurrente en el recurso de revisión
que se resuelve, el cual resulta procedente. Lo anterior obedece a que se configura la
causal prevista en la fracción IV del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del estado de Chiapas, el cual se refiere a la entrega de información
incompleta
Lo anterior se acredita del análisis de la información brindada y tal como hace valer la
persona recurrente, el Sujeto Obligado es omiso al momento de indicar el número de
unidades en cada una de las modalidades que refiere en su respuesta, información que al
ser atribución suya en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración
Pública del estado de Chiapas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Transparencia
local, se presume debe existir sin que se haya acreditado la imposibilidad de entrega.
En consecuencia lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta
impugnada incluyendo el dato faltante en términos del presente considerando.
Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo
180 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Chiapas, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Colegiado:
The state of the second st
PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la
persona recurrente, en contra de respuesta por parte de SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE, en relación con la solicitud de acceso a la información
pública con folio número 072044921000028.
a de trus





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C FOLIO: 072044921000028 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

SEGUNDO. Se resuelve MODIFICAR la respuesta impugnada por las razones expresadas en el considerando QUINTO de la presente resolución, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que se le practique de la presente resolución ajuste la respuesta conforme al referido considerando, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de quínce días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la ley en la materia.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. .........

QUINTO. Notifiquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. .....

> HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO COMISIONADO PRESIDENTE





EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C FOLIO: 072044921000028 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ COMISIONADA

ANA ÉLISA FÓPEZ COELLO COMISIONADA PONENTE

GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO



# Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse	de	recibo	de	Notificación.
-------	----	--------	----	---------------

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: N2-ELIMINADO 1

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/012/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:46 hrs.

bcd2d58601cd417640ea068949b7d2ae



# Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

## Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 6

Sujeto obligado: Secretaria de Movilidad y Transporte

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/012/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:46 hrs.

bcd2d58601cd417640ea068949b7d2ae

### FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- 2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH
- \* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Chiapas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.